



Ibagué - Tolima, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00444-00](#)
Clase de proceso : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.
Demandante : Finanzauto S.A. BIC
Demandado : José Eliecer Vinazco Vera.

Se encuentra al despacho la solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria promovida por Finanzauto S.A. BIC a través de apoderado judicial contra José Eliecer Vinazco Vera, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Allegue poder en debida forma, pues el adjuntado lo suscribió el tercer suplente sin que haya acreditado la ausencia temporal o accidental del gerente principal. (*numeral 1 del artículo 84 en concordancia con el numeral 2 del precepto 90 C.G.P.*).

Adviértase el certificado de existencia y representación legal allegado indica que: “*El Gerente tendrá tres (3) suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales (...)*”. Situaciones que no se lograron verificar con las documentales allegadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la *solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria* presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez